

NOTAS Y DOCUMENTOS

Damos a continuación el interesante informe del Profesor de la Universidad de Concepción, Dr. Alberto Herrera Arrau, quien se trasladó a Europa con el fin de estudiar en Francia la organización y funcionamiento de los Seminarios de Derecho Civil y de los Altos Estudios Jurídicos.

SEÑOR DECANO:

En cumplimiento del encargo recibido del Directorio de la Universidad y del Decano de la Facultad de Derecho para trasladarme a Europa con el fin de estudiar en Francia la organización y funcionamiento de los Seminarios de Derecho Civil y de los Altos Estudios Jurídicos, vengo en manifestar a Ud., que dicha comisión la he dejado terminada durante los seis meses de mi permanencia en el extranjero, pudiendo informar a Ud. los siguientes sobre sus resultados:

Desde luego, debo hacer presente para evitar confusiones, que la palabra «Seminario», empleada entre nosotros para designar ciertos métodos de enseñanza del Derecho, es desconocida en la Universidad de París, o por lo menos, está absolutamente fuera de uso en el lenguaje ordinario de alumnos y profesores,

como así mismo en las disposiciones legales pertinentes. Lo que aquí se llama Seminario de Derecho, en Francia se llama «Conferencia». Tales conferencias, voluntarias para el alumnado, son el complemento práctico de los cursos que hace cada profesor. En ellas, bajo la forma de interrogaciones, de discusiones, de exposiciones hechas por los alumnos y de trabajos escritos, los puntos del programa son comentados, explicados y puestos al alcance de las personas que asisten.

La importancia de estas sesiones prácticas, en las cuales los estudiantes aprenden a hablar el lenguaje técnico del Derecho, al par que a redactar sus tesis, es tanto más notoria si se considera que en los cursos que hacen los profesores y que consisten sólo en una exposición continuada y sistemática de doctrinas, no interrogan a sus alumnos ni les toman lecciones, ni se informan por ningún medio de si sus oyentes han comprendido las ideas vertidas. En realidad, son estos cursos teóricos los que deberían llamarse conferencias, en lugar de los trabajos prácticos como hoy se hace. Pero tales denominaciones son las que consignan los programas y las que emplean las leyes.

Aunque las conferencias fueron instituidas en Francia por los decretos Supremos de 10 de Febrero de 1855, 27 de Diciembre de 1881 y 30 de Abril de 1895, estas disposiciones no fijan de un modo preciso las reglas a que deben someterse los profesores en tales tareas, exigiendo sólo que ocupen en ellas una hora de ejercicio oral o escrito por semana. De hecho existe un amplio margen dentro del cual pueden los profesores escoger los procedimientos más adecuados para su mejor éxito pedagógico, considerando en cada caso la importancia de la materia, el grado de aprovechamiento de sus alumnos, el tiempo de que se dispone, etc.

Las conferencias son semestrales o anuales, según sea la duración de los cursos a que corresponden, y son dirigidas generalmente por los profesores mismos, pudiendo también encargarse de ellas a otros doctores que toman el título de agregados y que designa en cada caso el Consejo de la Facultad. Además, el Ministro de Instrucción Pública puede también confiar anualmente estos trabajos a personas que hayan alcanzado una versación jurídica notoria, aunque no posean títulos facultativos.

La organización de las conferencias se prepara cada año en el mes de Junio para el año siguiente por la Asamblea de la Facultad, sometida a la aprobación del Ministro y publicada por medio de *affiches*. El número de alumnos asistentes está limitado a treinta. los que deben inscribirse en la Secretaría ca- a seis meses y satisfacer un dere-

cho de 50 francos por semestre. De hecho esta restricción no se cumple porque el número de asistentes a las conferencias es siempre mayor.

Según la circular ministerial de 21 de Noviembre de 1895, están dispensados del derecho de inscripción cierta categoría de estudiantes, como ser los hijos de los maestros, donde el padre profesa o donde ha muerto en el ejercicio de sus funciones, los alumnos de los liceos que han obtenido en los Concursos Generales de París o de los Departamentos, los premios de honor de Retórica, Filosofía o de Matemáticas Especiales y el primer premio de Historia Literaria. Además están exentos de esta carga los aspirantes al Doctorado que han obtenido un primero o segundo premio en el tercer año de la Licenciatura de Derecho.

Al término de cada semestre o al fin del año, según que la conferencia sea semestral o anual, los directores de ellas deben dirigir al Decano una comunicación acerca de los trabajos realizados por cada uno de los alumnos participantes, y las notas obtenidas en las conferencias deben ponerse en noticia de las comisiones examinadoras a fin de que las tomen en consideración en estas pruebas.

Como ya he dicho, los ejercicios prácticos no son obligatorios, probablemente en atención a los derechos pecuniarios que se exigen; pero a ellas asisten la mayor parte de los alumnos, convencidos de la inapreciable ventaja que de este modo obtienen, en especial ahora que los exámenes comprenden trabajos es-

critos para los cuales ellos deben prepararse en el curso del año.

A fin de interiorizarse lo más posible en los métodos de cada profesor e imponerme personalmente del desarrollo de los estudios, me hice matricular como alumno libre en los cursos de Derecho Civil correspondientes al Doctorado, obteniendo del Decano M. Barthelemy la autorización necesaria para asistir a todos los demás cursos que deseara, en mi carácter de Delegado de la Universidad de Concepción. De este modo, asistí a los cursos de M. Julliot de la Morandiere y M. Demogue, encargados del primer año, de M. Hemard, encargado del segundo y de M. Capitant del tercero. Cada uno expone sus materias por medio de disertaciones que duran una hora entera, sin ocuparse para nada, como ya dije antes, de la asistencia y de la atención de los alumnos.

De igual manera proceden los señores Niboyet y Ripert, encargados del Doctorado de Derecho Civil, con quienes seguí cursos regulares sobre «Responsabilidad Jurídica» con el primero y sobre «Liberalidad» (Testamentos, Donaciones) con el segundo. Estos maestros, reputados como los más eminentes de Francia en su especialidad, por su saber y elocuencia, me manifestaron particular simpatía por la Universidad de Concepción, que ya conocían, como asimismo por el acuerdo de su Directorio de enviar a Europa su personal docente en misión de perfeccionamiento. Las mismas ideas me expuso Mr. Geouffre de Lapradelle, agregándome éste que había visitado la ciudad de Concepción y

conocido personalmente a varios miembros de su Universidad.

Además de los cursos a que acabo de referirme, me hice inscribir en los de Derecho Internacional Privado, con Mr. Bartin y en Contencioso Administrativo con Mr. Mestre. Por desgracia, el primero sufrió un gran atraso por causa de enfermedad y el segundo empezó sólo a partir del segundo semestre. Debo agregar también que en las horas disponibles frecuenté las conferencias de Mr. Rouast, profesor que tiene la dirección de los estudios de Derecho Privado, de Mr. Maunier, profesor de Economía Política, de Mr. Barthelemy, de Derecho Administrativo, de Mr. Cassin y Mr. Scarra, estos últimos encargados del Derecho Civil en los cursos de «Capacidad».

Los catedráticos nombrados proceden generalmente interrogando a los alumnos sobre las materias ya tratadas con anterioridad o hacen leer trabajos escritos sobre temas elegidos de antemano, disponiendo que uno de los oyentes haga la crítica. De este modo se establecen debates de gran provecho, donde cada cual muestra la preparación alcanzada como fruto de sus estudios particulares y de las lecciones recibidas de labios del profesor.

Mr. Julliot de la Morandiere dirige de improviso preguntas colectivas que todos los alumnos deben contestar por escrito con su firma en el término de cinco o diez minutos, sistema a mi juicio muy práctico que permite formarse una idea muy aproximada del grado de adelanto de cada estudiante.

Acerca del espíritu de trabajo que se observa entre los alumnos, no tengo sino motivos de admiración. Todos cooperan a los esfuerzos del profesor asistiendo regularmente a clases, escuchando en silencio las explicaciones, tomando apuntes y preparando con empeño los trabajos encomendados. De este modo se ha podido alcanzar un progreso en la cultura jurídica que causa asombro a todos los extranjeros que visitan la Universidad. En una de las últimas conferencias de Mr. Rouast, tuve oportunidad de oír a un alumno de más o menos 19 años, disertar brillantemente por espacio de media hora, sobre un tema tan abstruso como las Donaciones a Título Universal, sin tener siquiera un papel para ayudar su memoria. Y este caso no parece allí extraordinario porque a nadie causó extrañeza semejante esfuerzo.

Los estudios de Derecho de la Escuela de París, están hoy día repartidos en cuarenta y tres cátedras servidas por otros tantos profesores. El número de alumnos matriculados en el año escolar de 1930-31 ascendió a 9,700, correspondiendo tres mil al primer año. De estos tres mil asisten diariamente entre 700 y 800 a causa de la estrechez de los locales.

La Licenciatura en Derecho, exige tres años. Al final del segundo se discierne el Bachillerato y al final del tercero la Licenciatura. Pero los estudios para obtener estos títulos son accesibles solamente a las perso-

nas que han obtenido su diploma de Bachillerato en la enseñanza secundaria (humanidades). Para los que no lo tienen, se han establecido cursos denominados de «Capacidad» en Derecho», por medio de los cuales se logra el diploma de «graduados en derecho», que no tiene el valor de la Licenciatura y no permite inscribirse en el Foro ni en la Magistratura. Estas personas, sólo pueden optar a ser procuradores en provincias (*Avoué*), *huissier*, *greffier* y otros empleos de categoría secundaria.

En cuanto al régimen del Doctorado, se rige por el Decreto de 2 de Mayo de 1925, que reglamenta prolijamente las asignaturas sobre las cuales se otorga diploma y los requisitos para obtenerlos. El grado de Doctor en Derecho se confiere a los candidatos que son declarados dignos después de presentar una tesis impresa (95 ejemplares), siempre que estén en posesión de la Licenciatura, y hayan tomado dos inscripciones semestrales. Los exámenes de Doctorado son orales, se rinden ante comisiones de cuatro miembros y duran una hora para cada postulante.

Antes de poner término a este informe, me permito manifestar al señor Decano que en mi concepto existe manifiesta conveniencia para la Universidad de Concepción en reformar sus métodos de enseñanza, ajustándose a las normas de la Universidad de París, en los que se refiere al sistema de trabajos prácticos cuyos excelentes resultados he tenido ocasión de comprobar. Inútil me parece reiterar al señor Decano

el ofrecimiento de mi modesto concurso para colaborar en tan importante materia, que según he sabido a mi regreso, acaba de ser reglamentada también en Chile en forma muy

semejante a la que existe en Francia.—(Fdo.).—A. *Herrera Arrau*.

Concepción, Marzo 11 de 1931.